

# M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22505** *ORDEN de 30 de septiembre de 1980 por la que se dispone que las Normas UNE que se citan sean consideradas como de obligado cumplimiento, incluyéndolas en la Instrucción MI BT 044 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.*

Ilustrísimo señor:

Las instrucciones técnicas complementarias anexas al vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión fueron aprobadas por Orden de este Ministerio de fecha 31 de octubre de 1973.

En el lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación se ha puesto de manifiesto la necesidad de puesta al día de dichas instrucciones, en consonancia con el progreso técnico.

Concretamente, a propuesta de los fabricantes de los sectores afectados, y en base a la necesidad de adecuar nuestra normativa a la equivalente en los países europeos y de conseguir la unificación de características técnicas, mejores condiciones de

seguridad, calidad, etc., en las máquinas, motores, cables, interruptores automáticos diferenciales y sistemas con transformador de aislamiento para uso médico a que se refieren las Normas UNE que se relacionan, este Ministerio dispone:

Primero. Las Normas UNE que en la presente Orden se relacionan son consideradas como de obligado cumplimiento, modificándose la Instrucción MI BT 044 mediante la inclusión en la misma de dichas Normas, y permartiéndose vigentes las que en dicha Instrucción se contienen con anterioridad a la promulgación de esta disposición.

Segundo. La fecha de entrada en vigor del obligado cumplimiento de las Normas precedentes será a los doce meses de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1980.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## RELACION QUE SE CITA

| Número UNE       | Fecha de aprobación por el IRANOR | Denominación   |
|------------------|-----------------------------------|--|
| 21 030-73        | Junio 1973                        | Cables aislados, reunidos en haz, para redes aéreas de distribución hasta 1.000 V.   |
| 20 111-73        | Julio 1973                        | Máquinas eléctricas rotativas. Grado de protección proporcionado por los envolventes.  |
| 20 108-III-73    | Octubre 1973                      | Motores asincrónicos trifásicos protegidos con refrigeración interior y rotor de jaula, fijados por medio de bridas. Dimensiones de montaje y coordinación de potencias. |
| 20 107-III-73    | Noviembre 1973                    | Motores asincrónicos trifásicos cerrados, con refrigeración exterior y rotor de jaula, fijados por medio de bridas. Dimensiones de montaje y coordinación de potencias.  |
| 20 108-IV-73     | Noviembre 1973                    | Motores asincrónicos trifásicos protegidos, con refrigeración interior y rotor de jaula, fijados por medio de patas. Dimensiones de montaje y coordinación de potencias. |
| 20 113-73        | Diciembre 1973                    | Máquinas eléctricas rotativas. Valores nominales y características de funcionamiento.  |
| 20 112-I-74      | Enero 1974                        | Máquinas eléctricas rotativas. Símbolos de formas de construcción y montaje. Código simple.  |
| 20 107-IV-74     | Enero 1974                        | Motores asincrónicos trifásicos cerrados, con refrigeración exterior y rotor de jaula, fijados por medio de patas. Dimensiones de montaje y coordinación de potencias.   |
| 20 106-I-74      | Abril 1974                        | Máquinas eléctricas rotativas fijadas por medio de patas. Dimensiones normales de las máquinas con altura de eje comprendida entre 56 y 315 mm.                          |
| 20 106-II-74     | Abril 1974                        | Máquinas eléctricas rotativas fijadas por medio de bridas. Dimensiones normales para exteriores de los agujeros de fijación comprendidos entre 55 y 1.080 mm.            |
| 20 106-III-74    | Abril 1974                        | Máquinas eléctricas rotativas. Potencias nominales normalizadas.   |
| 20 118-74        | Julio 1974                        | Máquinas eléctricas rotativas. Determinación de las pérdidas y rendimientos a partir de los ensayos.   |
| 20 112-II-74     | Agosto 1974                       | Máquinas eléctricas rotativas. Símbolos de formas de construcción y montaje. Código completo.  |
| 21 118-74        | Agosto 1974                       | Cables de energía para distribución, aislados con goma etileno-propilénica, para tensiones hasta 1.000 V.  |
| 21 119-74        | Agosto 1974                       | Cables de energía para distribución, aislados con polietileno reticulado, para tensiones hasta 1.000 V.  |
| 20 125-74        | Octubre 1974                      | Máquinas eléctricas rotativas. Métodos de refrigeración.   |
| 21 031-I-74      | Noviembre 1974                    | Cables con conductores de cobre, aislados con policloruro de vinilo, para instalaciones hasta 750 V.   |
| 21 031-II-74     | Noviembre 1974                    | Cables rígidos con conductores de cobre, aislados con policloruro de vinilo, para instalaciones hasta 750 V.   |
| 21 031-III-74    | Noviembre 1974                    | Cables flexibles con conductores de cobre, aislados con policloruro de vinilo, para instalaciones hasta 750 V.   |
| 20 130-75        | Marzo 1975                        | Máquinas eléctricas rotativas. Denominación de las salidas de bobinado y señalización del sentido de rotación.   |
| 20 383-75        | Septiembre 1975                   | Interruptores automáticos diferenciales por intensidad de defecto a tierra para usos domésticos y usos generales análogos.   |
| 20 615-78        | Febrero 1978                      | Sistemas con transformador de aislamiento para uso médico y sus dispositivos de control y protección.  |
| 21 031-III-1C-78 | Marzo 1978                        | Cables flexibles con conductores de cobre, aislados con policloruro de vinilo, para instalaciones de 750 V.  |
| 20 315-79        | Abril 1979                        | Bases de tomas de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos.  |

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**22506** *ORDEN de 8 de octubre de 1980 sobre variedades y calibres de patata de siembra que pueden ser objeto de importación en la campaña 1980-81.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 11 de marzo de 1970 sobre condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra y consumo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), en la que en su apartado 18 prevé la publicación anual, antes del 15 de noviembre, en el «Boletín Oficial del Estado», de las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación, así como las fechas límites de entrada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las variedades de patata de siembra que, en principio, podrán ser objeto de importación, para la campaña 1980-1981, son las siguientes:

a) Islas Baleares:

a) 1. Con destino a producir patata de exportación:

Claustar, Maris Piper, Pentland Dell, Pentland Squire y Royal Kidney.

a) 2. Con destino a producir patata para el consumo interior de las Islas:

Arran Banner y Desirée.

b) Islas Canarias:

Arran Banner, Desirée, Kerr's Pink, King Edward y Up-todate.